

PRECIOS Y FUNTO DE SUSCRIPCION

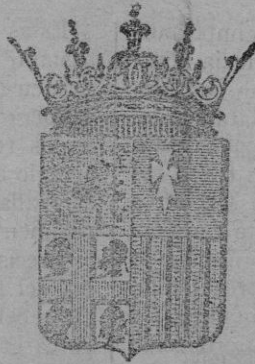
Para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas
 En demé: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 Extranjero: » 22.50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 38; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación, sólo se surtirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 septiembre 1925).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiéndose padecido un error en la inserción en este periódico oficial del Real decreto de 8 del corriente mes (Gaceta del 9) por el que se establece un nuevo orden en la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares, error consistente en haber fijado en 250 pesetas el límite del líquido imponible medio, por finca, para que pueda alterarse el orden de comprobación respecto de algunos términos municipales, cuando dicho líquido imponible es el de 75 pesetas, se reproduce a continuación rectificad la mencionada disposición.

EXPOSICION

Señor: La Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 10 de septiembre de 1917 y modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, hoy vigente, para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, dispone, en su artículo 56, que el orden de comprobación de las poblaciones de una provincia se fijará rigurosamente según la mayor importancia del líquido imponible total que figure en

el Registro fiscal de cada una. Este orden equitativo y racional que viene en esencia ratificado en el artículo 36 del decreto-ley de 3 de abril de 1925, relativo a la formación del Catastro parcelario jurídico de España, fué no obstante alterado por la ley de 26 de julio de 1922, que disponía se diera preferencia en la comprobación a los registros que no den un aumento del 25 % en el líquido imponible. El Real decreto de 15 de abril de 1923, si bien conservó el orden de comprobación establecido en la citada ley de 26 de julio de 1922, atenuó en parte los inconvenientes que había demostrado la práctica del sistema establecido por ésta, anteponiendo la comprobación de los Registros fiscales, cuyo líquido imponible total fuese de 10 pesetas o cantidades superiores a esta cifra, con lo cual quedarán virtualmente relegadas a último término las poblaciones de escasa importancia. Por último, la disposición 4.ª de la Real orden de 22 de agosto de 1924 obliga a intercalar en el orden vigente de las comprobaciones los Registros fiscales cuya cuota al 18 por 100 sea menor que el cupo del Tesoro, los cuales serán inmediatamente comprobados por vía de excepción.

Esta diversidad de preceptos que condiciona el orden de comprobación de los registros fiscales regido fundamentalmente en la actualidad y salvo las dos excepciones citadas, por la ley de 26 de julio de 1922, que establece preferencia para dicha comprobación respecto de los Registros que no den un aumento absoluto de 25 por 100 en el líquido imponible, sin tener en debida consideración la cuantía total y relativa de dichos Registros y por ende la importancia de las poblaciones que deban ser objeto de comprobación, hace que ésta se venga verificando por la gradación de menor a mayor aumento que implica cada Registro con respecto al líquido amillarado por el que tribute el término municipal. Ello origina el gra-

ve inconveniente de que poblaciones de gran importancia, mayor que la de la capital de la provincia algunas de ellas, cuyos Registros fiscales acusan considerable aumento absoluto sobre el amillaramiento, aunque no tan grande como el de otras poblaciones menos importantes, van retrasándose en su turno reglamentario por la interpolación de otros Registros de menor cuantía relativa que sucesivamente van formándose y aprobándose, los que, según lo preceptuado deben ser preferentemente comprobados, resultando que aquella mayor riqueza, siempre aumentada a los efectos tributarios mediante la justa comprobación técnica, tarda en surtir su benéfico influjo en el Tesoro, con positivo perjuicio también para el contribuyente, a quien no se reduce el tipo de gravamen del 18 al 17 por 100 mientras no se compruebe la totalidad de la riqueza declarada en el respectivo Registro fiscal, perjuicios ambos que naturalmente serían aminorados siguiendo para el orden de comprobación la gradación descendente de mayor a menor, según las cifras de tributación por Registro o, más equitativamente, según el líquido imponible medio resultante de dividir el líquido total que arroja el Registro fiscal de un término municipal por el número de fincas de que consta.

Ahora bien, este orden que con todo rigor debe imperar para las poblaciones de alguna importancia, en evitación de que perniciosas ingerencias viniesen a tergiversarle con manifiesto quebranto de la equidad, pudiera, sin temor a este peligro, alterarse para las poblaciones de pequeña importancia, o sea aquellas en que el líquido imponible medio por finca no sobrepase de 75 pesetas anuales, en atención a positivas conveniencias del servicio, como son la mayor rapidez en los trabajos y la apreciable economía en los gastos de locomoción que por imperativo del inflexible orden reglamentario obliga a las Comisiones del Catastro, al terminar la comprobación de un pueblo, a iniciarla en otro situado tal vez en otro extremo de la provincia, cuando pudiera sin aquella rigidez trasladarse a otro más próximo o de más fácil comunicación, aparte de razones de carácter climatológico o de otro orden.

Por otra parte, existen en España términos municipales, aunque en escaso número, que no tienen formados sus Registros fiscales de edificios y solares. La ley de 2 de marzo de 1917 concedió a los Ayuntamientos que no tenían formado su Registro fiscal un plazo de cuatro años, que finalizaba en 31 de diciembre de 1921. La disposición séptima especial de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 reducía dicho plazo en un año para aquéllos cuya riqueza líquida no excediese de 5.000 pesetas, lo dejaba fijo para aquéllos en que este límite no excediese de 100.000 pesetas y lo ampliaba hasta un año más para los restantes Ayuntamientos, gravando el incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos citados con un recargo, a partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha, de un 50 % sobre la riqueza líquida, progresivamente aumentando en un 10 % anual hasta que fuese presentado el correspondiente Registro fiscal de edificios y solares. El art. 48 de la ley de Presupuestos de 22 de julio de 1922 declaró subsistentes y sin modificación alguna las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos por la expresada ley anterior de Presupuestos.

Estas importantes sanciones, si bien han tenido bastante eficacia no la han conseguido completa, pues existen todavía unos 300 Ayuntamientos que oponen deliberada y tenaz resistencia, prefiriendo, no obstante los recargos graduales, continuar tributando en arreglo a la anticuada y exigua base de repartimiento asignada por cupo, que someterse al moderno y justo régimen de Registro fiscal.

Preciso es, por tanto, para que la autoridad suprema del Estado prevalezca y sea acatada sin subrepticia rebeldía, adoptar una radical medida que consista en cargar los gastos de la formación y comprobación técnica de los Registros fiscales que se realicen de oficio por el personal del Catastro, no a los Ayuntamientos morosos, que podrían, sin grave quebranto satisfacerlos con el importe sobrante de otros subsidios, sino solidariamente a las personas causantes de la morosidad que lleven la representación de aquellas entidades, con cuyo eficaz procedimiento se logra la necesaria y equitativa unidad en el régimen tributario de la riqueza urbana, proscribiéndose totalmente el sistema de amillaramiento por cupo que impera sólo en el reducido número de Ayuntamientos incumplidos en el cumplimiento de sus obligaciones legales.

A estos fines, y en virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de septiembre de 1925.—Señor: A. R. P. de V. M., *Antonio Magas y Pers.*

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de comprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana dentro de cada provincia se fijará rigurosamente, según la importancia, de mayor a menor del líquido imponible medio derivado del total que figure en el Registro fiscal y número de fincas de que conste.

Por excepción, podrá este orden ser alterado para las poblaciones de pequeña importancia, en que el líquido imponible medio no exceda de 65 pesetas anuales, en atención a altas conveniencias del servicio, expresamente determinadas en la correspondiente propuesta, que habrá de ser aprobada por Real orden.

Artículo 2.º Se concede a los Ayuntamientos que todavía no tengan formado reglamentariamente el Registro fiscal de edificios y solares un plazo para la presentación de dicho documento: de dos meses a partir de la fecha de este Real decreto, para aquéllos cuyo término municipal comprenda menos de 100 fincas urbanas; de cuatro meses para los que, pasado de aquel límite, conste de menos de 3.000 fincas urbanas; de seis meses para los comprendidos entre 3.000 y 5.000 fincas urbanas, y de un año para los demás.

Si dentro de los plazos que como improrrogables se fijan en el párrafo anterior quedare esta obligación incumplida, se procederá de oficio por el personal del Catastro de la riqueza urbana a la formación y comprobación simultánea del Registro fiscal, en hojas declaratorias por parte de los propietarios, que tendrán en este caso carácter voluntario.

El turno de comprobación y formación a la vez de estos Registros fiscales será el que les corresponda, determinándose aquél por analogía con lo preceptuado en el artículo 1.º sobre el líquido total amillado y el número de fincas consignado en el Nomenclátor oficial formado por la Dirección general de Estadística.

Los gastos de todo género inherentes a estas operaciones serán a su terminación, y dentro del más breve plazo posible, exigidas mancomunada y solidariamente a las personas que constituyesen el Ayuntamiento durante el plazo respectivamente concedido para la formación de su Registro fiscal en la presente disposición.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Palacio a ocho de septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*
(*Gaceta* 11 septiembre 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, atento a satisfacer necesidades reales del Ejército de Africa, entre las que resalta por su carácter efectivo y material la de facilitar la más rápida comunicación postal entre los individuos y clases de tropa con sus deudos y familiares, sometió a la firma y aprobación de S. M. el Real decreto de 26 de septiembre de 1924, concediendo el uso de franquicia temporal a la correspondencia que expidiese por el correo el Ejército de operaciones en Africa, la cual circularía franca de portes, siempre que fuese dirigida desde un punto cualquiera de aquel territorio a otro del mismo o a la Península, Islas Baleares o Canarias.

Este Real decreto se publicó íntegramente en el *Boletín Oficial de Correos*, número 499, de 15 de octubre de 1924, y en él se establecían las condiciones que debía de reunir la correspondencia en cuestión para ser admitida y cursada por el servicio.

También por Real decreto de 7 de octubre del mismo año se hizo extensivo a las fuerzas navales de Africa a los efectos del citado Real decreto de 26 de septiembre, concediendo a estos elementos de la Marina de Guerra la franquicia postal dispuesta para el Ejército de operaciones. Disposición que como aquella que servía de antecedente se publicó en el citado *Boletín Oficial de Correos*.

Como las precedentes disposiciones subsisten en todo su vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a todos los funcionarios del Ramo de Correos que el Ejército de operaciones de Africa y las fuerzas navales que operan en combinación con aquél tienen concedido el uso de franquicia para la correspondencia que expidan desde cualquier punto de aquel territorio a otro del mismo, o a la Península, Islas Baleares o Canarias, la que circulará franca de

porte con los requisitos exigidos en el párrafo segundo del Real decreto de 26 de septiembre de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., *Tafur*.
Señor Director general de Comunicaciones.

(*Gaceta* 10 septiembre 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 363, de ayer, me dice lo que sigue:

“Presidente Directorio, Alto Comisario, desde Tetuán, me encarga diga a V. S., en su nombre, lo siguiente: Me complazco en poder saludar a V. S. en esta fecha, encargándole lo haga a sus subordinados y Alcaldes pueblos provincia, en los momentos en que ha terminado gloriosamente una de las más rudas e importantes jornadas de Marruecos y que entran liberadas en Tetuán las guarniciones puestos atacados durante diez días, huyendo dispersado el enemigo, que deja en nuestro poder ciento cincuenta muertos y más de cien fusiles y prisioneros ileso y heridos. Hagamos todos juntos votos por una pronta y firme paz, precursora del desarrollo y prosperidad España. Asimismo encarga Sr. Presidente haga V. S. llegar este despacho a presidentes Comités Unión Patriótica esa provincia.”

Lo que me complazco en hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, presidentes de Unión Patriótica y, en general, de las personas amantes del orden que han venido a este Gobierno civil y de cuantas se me han dirigido por carta o telegráficamente para hacer presente su reiterada adhesión al Directorio Militar con motivo del aniversario del 13 de septiembre, de feliz recordación para la Patria.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial vigente, y cumpliendo lo acordado por esta Corporación en sesión celebrada el día 23 de mayo último, he dispuesto convocar a la Excmo. Diputación provincial, para el día 21 del actual y siguientes, a las diez y ocho horas, con el fin de celebrar las sesiones correspondientes al primer período semestral del corriente año económico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1925. El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.305.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Cándido Pérez la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Espoz y Mina, núm. 36, con destino a su industria de confitería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1925. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 4.309.

Acordado por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento, en sesión de hoy, el anuncio de concurso para contratar el suministro y colocación de motores eléctricos en los elevadores de carnes del Matadero de esta ciudad, se hace público, que hasta el día 28 del actual, a las trece, podrán presentarse proposiciones en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, ajustadas al pliego de condiciones que, desde la fecha hasta el término de plazo, estará expuesto en dicha dependencia, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1925. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

* * *

Núm. 4.310.

Acordada por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento la adquisición, mediante concurso, de cincuenta toneladas de carbón mineral Galleta de Asturias, o de setenta y cinco de lignito, tipo Utrillas, con destino a la nave de cerdos del Matadero, se anuncia al público que hasta el día 24 de los corrientes y hora de las doce, podrán presentarse proposiciones, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, ajustadas al pliego de condiciones que, desde la fecha hasta el término del plazo, estará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la indicada dependencia.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1925. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 4.329.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

En cumplimiento de la condición 4.ª de la Real orden de 20 de septiembre de 1924, en que se autorizaba a D. Francisco Roncalés para ejecutar obras de desecación y saneamiento en terrenos de la Puebla de Alfindén, se ha presentado un proyecto modificado de desagüe.

Este nuevo desagüe dice aprovechar un desagüe que desde tiempo inmemorial tienen los prados de La Puebla, que se efectuaba por un escorredero que cruzando el término de Pastriz atravesaba, primeramente los terrenos del Castillo de Alfranca, propiedad de D. Alberto Dopazo, continuando por el límite de las fincas de éste y D. Martín Alfranca hasta la antigua acequia de Pina para desaguar en el Ebro, aguas arriba e inmediatamente a la presa de derivación de Pina en término de Nuez.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que los particulares o entidades a quienes afecten las obras, puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1925. — El Ingeniero-Jefe, Luis M.ª Moreno.

* * *

Núm. 4.344.

D. Elías López Zaragozano, vecino de la Puebla de Albortón, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde Belchite a la Puebla de Albortón.

La derivación arrancará de Belchite, en el punto denominado Almutel, tomándose de la línea que suministra la energía eléctrica a dicha localidad; seguirá una alineación recta, dentro de la cual se cruzarán el telégrafo del Estado y la carretera de Cariñena a Escatrón, quebrándose a los 1.500 metros para continuar en una sola alineación hasta la Puebla de Albortón.

La línea será aérea, trifilar, trifásica, a 10.000 voltios y 50 períodos; reduciéndose a 110 voltios en el transformador de la Puebla.

El derecho al empleo de la energía se justifica con la copia del contrato celebrado con la Sociedad Ribera, Bernad y Compañía, suministradora del fluido.

Con la línea se cruzan terrenos de dominio público, sobre los cuales se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y terrenos de particulares, para los que no se pide aquélla, porque se dice se cuenta con la autorización de los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos expresados en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, esto es a fin de que los particulares o entidades a quienes afecte la instalación puedan presentar las reclamaciones oportunas, en plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 4.348 Aranda de Moncayo.—El 20 de septiembre, de 9 a 12.

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

- Número 4.232 Brea
 — 4.233 Viver de la Sierra
 — 4.236 Torralba de Ribota
 — 4.246 Torrehermosa
 — 4.247 Malón
 — 4.256 Balconchán
 — 4.257 Castiliscar
 — 4.258 Utebo
 — 4.259 Monreal de Ariza
 — 4.260 Figueruelas
 — 4.265 Asín
 — 4.268 Moros
 — 4.270 Codos
 — 4.276 Malanquilla
 — 4.277 Villanueva de Jiloca
 — 4.279 Nigüella
 — 4.297 Villalba de Perejil
 — 4.295 Oreajo
 — 4.348 Aranda de Moncayo

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 4.265 Asín
 — 4.312 Belchite

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones al presupuesto de 1924-25 y relaciones de deudores y acreedores.

- Número 4.248 Escó
 — 4.249 Tiermas
 — 4.313 Cinco Olivas

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

- Número 4.311 Moros

Presupuesto ordinario para 1925-26.

- Número 4.231 Velilla de Jiloca
 — 4.233 Viver de la Sierra
 — 4.239 Orés
 — 4.315 Undués-Pintano

Cuentas municipales.

- Núm. 4.257 Castiliscar
 Ejercicio de 1924-25.
 Núm. 4.267 Mianos
 Ejercicios de 1923-24, trimestral de 1924 y 1924-25.
 Núm. 4.271 Romanos
 Ejercicio de 1924-25.
 Núm. 4.313 Cinco Olivas
 Años 1923-24 y 1924-25.

Repartimiento general.

- Número 4.294 Novillas
 — 4.314 Quinto

Reglamento sanitario.

- Número 4.233 Viver de la Sierra
 — 4.234 Balconchán
 — 4.239 Orés
 — 4.272 Vistabella

Mainar. N.º 4.333.

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento los vecinos de este pueblo Luis Marín, Cándido Sierra y Ciriaco Marín, juntamente con los vecinos de Villarreal Pablo Muñoz, Emilio Majarena y Elías Force, el correspondiente permiso para llevar a efecto la reparación que consideran necesaria en el azud o estribo de presa que existe sobre el río Huerva, partida del Batán, de este término municipal, por el cual toman el agua para regar sus fincas, se anuncia al público, para que los interesados a quienes afecte dicha reparación, o se consideren perjudicados, presenten las oportunas reclamaciones, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas de oficina.

Mainar, 12 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Pablo Monge.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de esta localidad.

Las solicitudes para la misma se admitirán en esta Alcaldía, por término de quince días; pasados los cuales se proveerá.

Mainar, 12 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Pablo Monge.

Sos del Rey Católico. N.º 4.303.

Designados por el Ayuntamiento, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los Vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en la Casa Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia Paroquial, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante la Alcaldía.

Sos del Rey Católico, 5 de septiembre de 1925
El Alcalde ejerciente, Higinio Gaztelu.

Calatayud. N.º 4.235

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante las sesiones celebradas en el finado mes de agosto.

Sesión ordinaria del día 3.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar de baja del padrón municipal de vecinos a Gregorio Ibarra, por trasladar su residencia a Tarazona.

Conceder licencia para realizar obras en fincas de su propiedad a José Sánchez Marín, Martín García y Elías Badesa.

Incluir en el padrón de vecinos a Esteban Sauca Oliveros.

Conceder un socorro de lactancia a Juan Yagüe López, para un hijo suyo, para cuando por turno le corresponda.

Autorizar a Luis Hernando, Juan Antonio Simón y Emeterio Higuera, para realizar obras en diversas sepulturas del Cementerio Católico.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito del señor Jefe y personal de la Guardia municipal.

Aprobar la distribución de fondos del mes de agosto.

Idem varias cuentas.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno durante las sesiones celebradas en el mes de julio último.

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Policarpo Esteban para realizar obras en un edificio de su propiedad, sito en la Ronda de los Campieles.

Idem a José Martínez Gaspar, para fijar una parada de automóvil de alquiler en la plaza de Maura y Paseo de Linares, mediante el pago de diez pesetas mensuales.

Conceder un mes de licencia, para dedicarse a asuntos particulares, al Alcalde propietario D. Antonio Bardagí.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del padre del primer teniente de Alcalde D. Pedro Saldaña.

Autorizar a la Comisión de obras para reali-

zar una reforma en el edificio de la Correia, con el fin de habilitar locales para el establecimiento de una escuela unitaria de niños, pagando los gastos con cargo al capítulo 11, art. 1.º del presupuesto.

Abonar al señor Interventor municipal la diferencia de sueldo legal con arreglo a la nueva clasificación de la Intervención.

Sesión ordinaria del día 17.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Tomasa Lezaún, para cambiar una puerta en la fachada posterior del edificio-teatro Coliseo Imperial.

Autorizar a Pascual Hernández, Vicente Montón y Enrique Ibáñez Jimeno, para realizar obras en varias sepulturas del Cementerio Católico de esta ciudad,

Sesión del día 24.—Leída y aprobada el acta de la anterior se acuerda:

Autorizar a Vicente Melendo Longares y María Sevilla, para realizar obras en casas de su propiedad, sitas en la calle de la Correia y de don Vicente de la Fuente.

Idem a Simeón Torcal y Gregoria Calderero, para realizar obras en sepulturas del Cementerio Católico, mediante el pago de los derechos comprendidos en tarifa.

Pasar a informe de la Comisión de Mercados un escrito de Julio Pardo.

Realizar las obras para el alumbramiento de aguas en «Marivella», pagando el importe de aquéllas con cargo al cap.º 7.º, art.º 8.º, del vigente presupuesto.

Sesión del día 31.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D.ª Paulina López Clemente, para cambiar la puerta de entrada a la casa de su propiedad, sita en la plaza de Marcial, n.º 4.

Conceder licencia a Simeón Torcal Edo, Andrés Villuendas y Vicente Moros, para realizar obras en sepulturas del Cementerio Católico.

Idem a Julio Pardo, para instalar en la plaza de la Constitución una garita, con destino a la venta de pescado.

Subvencionar con 25 pesetas la publicación titulada «Los Amigos del libro», con cargo al capítulo 17, artículo único.

Dar las gracias a D. Amalio R. Guajardo autor de la obra «Apuntes geográficos e higiénicos de Alhama de Aragón», por el ejemplar que ha donado a este Ayuntamiento, y adquirir ejemplares de la indicada obra, con cargo al cap.º, 6.º, art. 1.º del presupuesto vigente.

Que no se conceda autorización para instalar garitas en la plaza del Mercado, si no se ajustan al modelo oficial que se facilitará.

Calatayud, 7 de septiembre de 1925.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º— El Alcalde ejerciente, Angel Genís.

Tabuena.

N.º 3.171

Extracto que formula el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el pleno de dicha Corporación en las sesiones de la reunión cuatrimestral antes citada a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Sesión del 16 de abril de 1925.—Presidencia, D. Ignacio

Cuartero Díaz; Concejales concurrentes, todos.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta al pleno de la gestión realizada por la Comisión permanente durante el tiempo que media desde el período anterior, quedando enterada la Corporación.

Seguidamente la Presidencia dió cuenta de las gestiones realizadas cerca del Ayuntamiento de Lumpiaque, para la construcción del camino vecinal de Tabuena a Lumpiaque.

A continuación dióse cuenta del resultado de la subasta de las obras de ampliación de la Casa Cuartel de la Guardia civil, celebrada el 15 de marzo último, cuyo remate fué adjudicado a D. Blas Ostalé Vela, como postor más ventajoso, aprobándose por unanimidad.

Asimismo se aprobó la adjudicación de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, verificada en el mismo día 15 de marzo, a favor de D. José Gracia Ejea.

Sin otros asuntos.

Sesión ordinaria de 17 de abril.—Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, que la preside, fué aprobada el acta de la anterior.

Examinada la cuenta de Depositaria del tercer trimestre del ejercicio económico corriente, fué aprobada por unanimidad.

Por unanimidad también se acordó que por la Comisión permanente se redacte el oportuno proyecto de Carta municipal para el régimen económico de este Municipio, y que se forme a la vez el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se acuerda celebrar la tercera y última sesión de este período el día 14 de mayo próximo.

Asistieron la totalidad de los Concejales.

Sin otros asuntos.

Extraordinaria de 7 de mayo.—Asisten la totalidad de los Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se puso a discusión la conveniencia de acogerse al régimen de Carta municipal para cuanto afecta al orden económico de este Municipio, acordándose por unanimidad tal acogimiento, bajo las bases que se discuten y aprueban.

Se acordó que el día 17 del actual, cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se proceda al acto de descubrir la lápida que da el nombre de los Reyes de España a la plaza mayor de esta villa y que a dicho acto se invite al señor Delegado gubernativo del partido.

Que haga cielo raso en el techo alto de la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia civil, cuya obra correrá a cargo del contratista D. Blas Ostalé, por el precio de 200 pesetas.

Sin más asuntos.

Ordinaria de 14 de mayo.—Se abre la sesión por el señor Alcalde, a la que asisten todos los señores Concejales.

Aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente dió cuenta de una comunicación del Sr. Delegado gubernativo, en la que participa su venida para asistir al acto del descubrimiento de la lápida, acordándose salir a recibir a dicho Sr. Delegado Mayor, acordándose salir a recibir a dicho Sr. Delegado en Corporación, invitando a los actos que se celebren a todas las Autoridades locales y personalidades salientes de la localidad.

Sin otros asuntos, se dió por terminado el actual período, acordándose que en el próximo período se celebren tres sesiones en los días 3, 4 y 5 de septiembre próximo.

Extraordinaria de 30 de mayo.—Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales.

Se aprueba el acta de la anterior.

Examinado el Presupuesto municipal ordinario formado por la Permanente, para el ejercicio económico de 1925-26, se acordó, por unanimidad, aprobarlo sin modificación alguna, fijándose los gastos en 23.219'25 pesetas y los ingresos en 23.317'25. Con un superávit de 98 pesetas.

Por unanimidad, también, se aprobaron las ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios presupuestos para dicho ejercicio.

Visto el expediente instruido a instancia del soldado del 7.º Regimiento de Artillería Ligera, Valeriano Ferrús, en solicitud de prórroga de 1.ª clase sabrevenida, se acordó por unanimidad informar favorablemente la concesión de lo solicitado.

Sin otros asuntos.

Extraordinaria del 15 de junio.—Se abre la sesión que la

preside el Sr. Alcalde, con asistencia de la totalidad de Concejales del Pleno, aprobándose el acta anterior.

Se examinó detenidamente el articulado de la Carta municipal formada por la Comisión Permanente para el régimen económico, acordando por unanimidad su aprobación tal y como se halla redactada, extendiéndose por duplicado y firmándose en el acto por todos los Sres. Concejales ambos ejemplares, que serán elevados, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia a la aprobación del Consejo de Ministros.

Por unanimidad se acuerda se lleve a efecto el arriendo en subasta pública el arbitrio del Macelo para el ejercicio de 1925-26.

Sin más asuntos.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Tabuena, a seis de julio de mil novecientos veinticinco.—Sebastián Aznar.—V.º B.º: El Alcalde Ignacio Cuartero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4.352.

MARÍN MALLÉN, Isabel; de 15 años, soltera, hija de Lorenzo y Lorenza, domiciliada últimamente en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario número 361 de 1925, sobre raptó.

Núm. 4.351.

SERNA LÁZARO, Pablo; de 18 años, abarquero, hijo de Eusebio y Dolores, natural de Calatayud, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría del Sr. Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario número 361 de 1925, sobre raptó.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 511 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BETÉS GONZÁLEZ, Ignacio; hijo de Antonio y de Lorenza, natural de Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, estado soltero, de profesión albañil, de 22 años de edad, estatura un me-

tro y 661 milímetros; domiciliado últimamente en Murillo de Gállego, a quien se le sigue expediente por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el capitán Juez instructor del Batallón de Alubrado en Campaña D. Nicasio Jiménez Suñén, con residencia en esta capital.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1925 — Nicasio Jiménez.

Núm. 4.307.

BLASI ALDABÓ Melchor; hijo de José y de Bienvenida, natural de Almacellas (Lérida), de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza; señas personales: estatura 1'602 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba regular, boca ancha, color sano, señas particulares, ninguna; acusado por falta grave de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Aragón número 21, D. Luis Andrés Adán, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1925.—Es copia: El Comandante Juez, Luis Andrés.

Núm. 4.306.

ISIDORO SIMÓN, Cebollada; hijo de Mariano y de Modesta, natural de Villarreal, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en su pueblo; encartado por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Tetuán número cuarenta y cinco, D. Pablo Tellado Vicénte, residente en esta Plaza.

Castellón, 5 de septiembre de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pablo Tellado.

Núm. 4.316.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un carro de dos varas, de una caballería, seminuevo, lleva tumbilla con las puntas del contrafuerte serradas; en la punta de la vara izquierda tiene un desgaste de la anilla; el tope del freno izquierdo difiere del centro del cello hacia fuera; pintado de encarnado, y una tablilla del Ayuntamiento de Borja, núm. 46 el que fué sustraído del seis al siete del actual de un vago que existe en la calle del Puente de la villa de Gallur, siendo propiedad de Eusebio Gaspar Martínez, cuyo carro, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas con cuyo

poder se encontrare si no acreditan legítimamente su adquisición.

Dado en Borja, a diez de septiembre de mil novecientos veinticinco.— Antonio Bruyel.— Juan Villuendas.

Núm. 4.353.

Huesca

D. Mariano López Palacios y Romillo, Juez de primera instancia de Huesca;

Hago público: Que a solicitud del Procurador D. Constantino Lorenzo, representando a don Jaime Orús Loaso, mayor de edad, empleado domiciliado en Zaragoza, se previno el abintestado de D. Elías Loaso Orús, soltero, de 63 años, natural de dicha ciudad, vecino de esta capital, calle del Lirio, número 7, donde falleció el día 15 de agosto último, y como consecuencia de aquélla se deduce ahora la petición de que sean declarados herederos del causante D. Fidel y D.^a Carmen Loaso Orús, sus hermanos de doble vínculo; D. Jaime, D. José, D.^a Pilar y doña Natividad Orús Loaso, como hijos y representantes de D.^a Pilar Loaso Orús, hermana también de doble vínculo del fallecido y premuerta al mismo; y D.^a Pilar y D.^a Asunción Loaso Caverro, hijas de D. José Loaso Orús, hermano igualmente de doble vínculo del indicado D. Elías Loaso, que también la ha premuerto. Y cumpliendo lo ordenado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, atendiendo a que el causante carece de parientes de las dos líneas rectas y de hijos naturales reconocidos y a que el valor del caudal se estima en un millón de pesetas, dispuse la fijación de edictos en los sitios públicos acostumbrados, en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de Zaragoza y Huesca y periódicos diarios de esta localidad, a medio de los que se publican los nombres y grados de parentesco de las personas que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Huesca, a cinco de septiembre de mil novecientos veinticinco.— Mariano L. Palacios.—El Secretario, P. S., Francisco Lafuenta.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros y Crédito

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de este Banco que no tengan liberadas sus acciones, que por acuerdo del Consejo de Administración deberán pagar en la Caja de este Establecimiento, durante el período reglamentario, el tercer dividendo pasivo del veinte por ciento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1925.— El Secretario, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

IMPRESA DEL HOSPICIO